--- Trelew, de mayo de 2015. ----------

----VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

I.- Que conforme surge de este legajo, a fs. 123 el Juez de Familia de Rawson interviniente se excusó de seguir entendiendo en los términos del art. 17, inc. 3º del C.P.C.C., en razón de que por el estado del caso corresponde integrar la litis con la Provincia del Chubut y con ella, dijo, tiene pleito pendiente caratulado: "A., M. en autos 'A. de M. y F. J. del Chubut c/ Provincia del Chubut s/ Amparo s/ Ejecución", de trámite por ante el Juzgado de Ejecución nº 1 de Comodoro Rivadavia.----------

---- A su turno, también se excusaron los jueces subrogantes invocando los términos del art. 17, incs. 3º 4º, según corresponde, y en relación a sus respectivos juicios contra la Provincia: la Dra. Gladys S. Rodríguez (fs. 124); la Dra. Silvia Apaza de Granja (fs. 125); el Dr. Carlos A. Tesi (fs. 126); Dra. Adela Juárez Aldazabal (fs. 127); Dr. Carlos M. Faiella Pizzul (fs. 128/vta.); Dra. Gladys Cuniolo (fs. 129/vta.); Dra. Andrea García Abad (fs. 130/vta.); Dr. Adrián Duret (fs. 131/vta.). ----------

---- II.- A fs. 132/134 (reiteración de fs. 136/137vta.) obra la oposición que el Dr. Paulo König formuló contra la excusación del Dr. Alesi. ----------

---- Para ello consideró, sintéticamente, y en lo conducente, que la excusación del magistrado resulta tardía (doc. arts 14 y 18, C.P.C.C.); asumió, por un lado, que al iniciarse demanda el juez excusante debió efectuar el examen de admisibilidad preliminar del art. 7º de la Ley V nº 84, pero –dijo– se excusó dos meses después de ello; también consideró, por otro lado, que la excusación resulta prematura, pues la resolución sobre la integración de la litis con la Provincia del Chubut no se encuentra firme y no se sabe si la provincia resultará parte. ----------

---

--- En otro orden, se opuso a la excusación del Dr. Alesi empleando argumentos para las excusaciones masivas. Sostuvo –sucintamente– que se causa perjuicio a los justiciables y se afecta el funcionamiento de esta circunscripción del Poder judicial; no hay perspectiva de que la situación base de las excusaciones varíe y esto agravará –en su opinión– la situación que describió; y, en general, afirmó que las razones por las que se opone son las mismas por las que consideró que debe dejar de excusarse; invocó resoluciones del Superior Tribunal de Justicia. Sobre esta base, sintéticamente, decidió formar el presente incidente de oposición. ----------

--- A lo anterior sumó la declaración de su incompetencia en los términos de los artículos 1º, 4º y 31 del C.P.C.C. y lo que dispone el art. 179.2 de la Constitución del Chubut. ----------

-- III.- Así planteado el conflicto habrá de rechazarse la oposición de fs. 132/134 (fs. 136/137vta.) formulada contra la excusación de fs. 123 por las siguientes razones. -------

-- 1.- En cuanto a la oposición por tardía, no ha lugar. Adviértase que la demanda se dirigió contra el Banco de la Provincia del Chubut y contra el Gobernador de la Provincia del Chubut (fs. 34, punto I); y así se proveyó a fs. 44. Y que luego, notificaciones de por

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

medio, se presentó el Sr. Gobernador de la Provincia junto con el Fiscal de Estado, éste – en particular– invocando la representación de la Provincia del Chubut por razón del art. 7º, inc. 2º, Ley V nº 96 y del art. 215 de la Constitución del Chubut, y afirmando por tanto la legitimación pasiva de ésta (fs. 74, punto III). ----------

--- Acto seguido, el juez interviniente en primer orden requirió a tales partes que cumplan con la previsión del art. 121 del C.P.C.C. (fs. 118); y los requeridos cumplieron (fs. 119 y 120). ----------

--- La subsiguiente resolución de fs. 121 por la cual el Dr. Alesi se excusó, considerando la intervención de la Provincia del Chubut y el pleito pendiente que invocó contra ésta, no sólo no es tardía (doc. art. 32, C.P.C.C.; conf. C.S.J.N., Fallos 145:348; y esta Sala en la c. 306/12, S.I.C. nº 51 de 2012) sino que resulta consecuente con el estado de autos. ----------

--- 2.- Respecto de la oposición por prematura, tampoco habrá admitirse. El mensaje del legislador en la materia es claro, y no admite una interpretación como la que se defiende en la oposición. Así, pues las normas involucradas señalan: "todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse". Y esta previsión es ineludible en el caso. ---------- El hecho de que la Provincia del Chubut haya solicitado su intervención en el juicio (fs. 34) motiva –sin perjuicio de la decisión que pudiera corresponder por la cuestión de fondo– la necesidad de resolver el punto. Y esta situación ya es suficiente para que el magistrado actuante invoque –de modo justificado– la causal del art. 17, inc. 3º del C.P.C.C. (fs. 122). De otra forma se expone a las consecuencias que se siguen para el magistrado que, comprendido en algunas de las causales legales, no se excusó de entender en el caso (art. 32, C.P.C.C.). ---------- En autos, tanto el Dr. Alesi (como los subrogantes legales a su turno) se excusaron no ya por ser simples acreedores de la Provincia del Chubut –pretensa legitimada pasiva como se indicó– sino porque tiene un concreto pleito pendiente contra ella. Es decir que se cumplen los requisitos enunciados por la doctrina para admitir esta excusación, según la cual: "La pendencia de un proceso origina un estado emocional que autoriza a sospechas acerca de la imparcialidad del juez" (confr.: Díaz, Clemente A., "Instituciones de Derecho Procesal", Abeledo Perrot, 1972, T. II, vol. A, pág. 324). ----------

--

--- Frente a esto, no resulta ocioso recordar –una vez más, para el opositor– que el objeto de los institutos de la recusación y excusación es despejar al justiciable de toda duda que pueda empañar la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso (conf. C.S.J.N., Fallos 310:2845; S.T.Chubut, S.I. nº 57/SCA/2009, S.I. n° 21/S.R.E./2010, entre otras). Además, sabido es que la permanencia de un juez en el juzgamiento de una causa cuando está afectado por alguna causal de apartamiento, puede afectar gravosamente la garantía de imparcialidad de alguna de las partes (doc. art. 32,

C.P.C.C.). ---------- Por ello, admitir la excusación de un juez, cuando esta se basa en motivos de peso –y expresamente

contemplados en la norma, como en el caso de autos–, implica salvaguardar la garantía de imparcialidad del juez, garantía que recepta tanto nuestra Constitución como varios instrumentos internacionales con igual valor, según la reforma de 1994; así, por ejemplo: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, ap. 1) , etc. ---------- Por las razones anteriores, tampoco habrán de admitirse las consideraciones generales que el Dr. König realizó sobre la excusación individual del Dr. Alesi. ---------- 4.- Por último, sobre la inhibición por incompetencia que formuló el Dr. König (fs. 133vta., punto II), tratándose de una cuestión ajena al incidente de oposición de excusación, no corresponde expedirse en este estado. ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

--- Rechazar la oposición de fs. 132/134 (según fs. 136/137vta.) formulada contra la excusación de fs. 123 por las razones señaladas. ----------

-- --- Regístrese, comuníquese mediante oficio al Sr. Juez del Juzgado de Familia nº 3 de Rawson y devuélvase el legajo al Juzgado de origen para que continúen los autos según

su estado.. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO